

Estatuto

Índice:

TÍTULO 1: De la denominación, duración y domicilio

TÍTULO 2: De los objetivos

TÍTULO 3: De los asociados

TÍTULO 4: De los derechos y obligaciones de los asociados

TÍTULO 5: De los órganos de asociación

TÍTULO 6: De la comisión directiva

TÍTULO 7: Del presidente y vicepresidente

TÍTULO 8: Del director administrativo

TÍTULO 9: Del secretario y prosecretario

TÍTULO 10: Del tesorero

TÍTULO 11: De los vocales

TÍTULO 12: De los directores científico, de publicaciones y de divulgación

TÍTULO 13: De las asambleas

TÍTULO 14: De la secretaría ejecutiva

TÍTULO 15: Del comité consultivo

TÍTULO 16: De la pérdida de derecho de los asociados

TÍTULO 17: De las candidaturas a elecciones

TÍTULO 18: De la capacidad y patrimonio social

TÍTULO 19: De la disolución

TÍTULO 20: Disposiciones generales

TÍTULO 21: Disposiciones transitorias

TÍTULO 1: DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º: La Asociación de Filosofía e Historia de la Ciencia del Cono Sur, AFHIC, es una entidad privada, sin fines económicos, con patrimonio propio y fines exclusivamente culturales y científicos.

Parágrafo único: AFHIC, asociación privada y sin fines de lucro, puede recibir contribuciones de sus asociados, donaciones y fondos producto de sus actividades. Todos los beneficios económicos recibidos formarán parte del patrimonio de la Asociación y podrán ser utilizados únicamente para su funcionamiento y en actividades relacionadas con sus objetivos sin fines de lucro.

Artículo 2º: La duración de AFHIC es por tiempo indefinido y su disolución sólo podrá ser decidida por la Asamblea General, cuando resulte imposible cumplir con el objetivo para el cual la asociación fue creada.

Artículo 3º: La sede administrativa de la Asociación estará constituida en el país correspondiente con el país de residencia de su Presidente, y tendrá como domicilio oficial el de la institución en donde labora el Presidente de turno. No obstante, cuando por cualquier circunstancia a juicio de la Asamblea General fuese necesario, esta sede podrá ser trasladada en forma temporal o permanente a otro país. La sede de la Asociación, en Brasil es: Rua Coronel Quirino, nº 1586, Bairro Cambuí, CEP 13025-002, en la ciudad de Campinas, SP.

TÍTULO 2: DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4º: El objetivo de la Asociación es contribuir al desarrollo del conocimiento de la ciencia desde una perspectiva tanto filosófica como histórica en los países de habla española y portuguesa, especialmente en los de América del Sur, promoviendo en forma permanente la excelencia del nivel científico de la especialidad y contribuyendo a la actualización y perfeccionamiento de cada uno de sus asociados, en colaboración con otras asociaciones que tengan el mismo objetivo. Se entenderá “ciencia” en el sentido amplio, incluyendo todas las formas de conocimiento humano.

Artículo 5º: Para alcanzar este objetivo, AFHIC deberá promover actividades en colaboración con otras asociaciones de historia y filosofía de la ciencia, con el fin de:

- a) promover y desarrollar los contactos personales e institucionales entre historiadores y filósofos de la ciencia de todo el mundo, especialmente entre los países iberoamericanos;
- b) fomentar la difusión y el intercambio internacionales de información referente a los avances más significativos realizados en historia y filosofía de la ciencia;
- c) apoyar programas de formación académica e intercambio internacional de estudiantes de historia y filosofía de la ciencia entre los países participantes de AFHIC;
- d) propiciar la capacitación regional mediante el intercambio de especialistas entre instituciones latinoamericanas y con otras de países fuera del área;
- e) apoyar, facilitar y promover la investigación en historia y filosofía de la ciencia;
- f) intercambiar experiencias e informaciones en historia y filosofía de la ciencia entre sus asociados;
- g) establecer programas de colaboración con organizaciones científicas afines en asuntos de interés común;
- h) gestionar la obtención de recursos financieros, materiales y humanos que contribuyan al desarrollo de la historia y de la filosofía de la ciencia en los países participantes de AFHIC;
- i) generar ámbitos de discusión e intercambio de ideas mediante la publicación de boletines, revistas, libros, listas electrónicas de discusión, recursos de Internet o cualquier otro medio de expresión;
- j) organizar y llevar a cabo eventos científicos tales como congresos, conferencias, ciclos de disertaciones, cursos, talleres, exposiciones o simposios, reales o virtuales, entre otros, que se organizaren;
- k) otorgar a sus asociados becas o cualquier tipo de apoyo o incentivo para el desarrollo de tareas científicas y de investigación en historia y filosofía de la ciencia;
- l) auspiciar y recomendar a sus asociados o terceros con méritos suficientes para la obtención de becas o apoyos de cualquier naturaleza para el desarrollo de estudios de postgrado que brinden otras entidades similares incluidas universidades, fundaciones así como organismos públicos y privados;
- m) organizar y sostener archivos, bibliotecas y cualquier otros sistema de recopilación y almacenamiento de materiales para el estudio y la investigación en historia y filosofía de la

ciencia;

- n) realizar encuentros ordinarios periódicos, al menos una vez cada dos años, en forma rotativa en diversos países de Latinoamérica;
- o) crear equipos o comités de investigación, grupos de trabajo y grupos temáticos para el desarrollo de estudios específicos;
- p) celebrar y ejecutar convenios, contratos u otros instrumentos legales, con entidades científicas, culturales y educativas, públicas y privadas, nacionales o internacionales, que permitan difundir ampliamente la historia y la filosofía de la ciencia;
- q) cualquier otra actividad que pueda contribuir al logro de los fines generales descriptos.

TÍTULO 3: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6°: El número de asociados es ilimitado y quien aspire a integrar la Asociación deberá satisfacer las condiciones y cumplir los requisitos que exija la respectiva reglamentación. La Comisión Directiva aceptará o denegará el ingreso sin obligación de manifestar las causas de su decisión.

Artículo 7°: Se establecen dos categorías de asociados: la de Fundador y la de Asociado Titular.

Parágrafo único: Son Asociados Fundadores los firmantes del Acta de fundación de AFHIC.

Artículo 8°: Son Asociados Titulares los admitidos por la Comisión Directiva y que reúnan las siguientes condiciones:

- a) ser magíster o doctor de una universidad reconocida por AFHIC o tener una experiencia de más de tres años en docencia de nivel superior en filosofía y/o historia de la ciencia;
- b) haber publicado como autor principal o co-autor por lo menos dos trabajos en filosofía o historia de la ciencia;
- c) ser investigador o docente en uno de los países de América do Sur.

Parágrafo único: Para ingresar como Asociado Titular el interesado debe presentar una solicitud por escrito al presidente de AFHIC acompañando un curriculum vitae y copias de los documentos que verifiquen que cumplen con las condiciones (a) y (b).

Artículo 9°: Además de los Asociados otras personas pueden colaborar con AFHIC como Adherentes o como Correspondientes.

Parágrafo 1°. La Comisión Directiva podrá admitir como Adherentes a AFHIC a todos los que soliciten por escrito su adhesión a la Asociación; no es necesario cumplir los requisitos exigidos a los Asociados Titulares.

Parágrafo 2°. La Comisión Directiva podrá admitir como Correspondientes a AFHIC a investigadores que cumplan los requisitos académicos exigidos a los Asociados Titulares, pero no residan en países de América del Sur.

Artículo 10°: AFHIC podrá designar Miembros Honorarios a sus Asociados y a personas no asociadas del cualquier país del mundo,

Parágrafo 1°. Pueden ser Miembros Honorarios de AFHIC investigadores con trayectoria académica destacada en filosofía y/o historia de la ciencia y contribución a la formación de investigadores en dichas áreas en América del Sur. El título sólo se otorgará a investigadores con vínculos directos con los países de la región.

Parágrafo 2°. La designación de un Miembro Honorario debe ser propuesta por un mínimo de 15 (quince) Asociados Titulares de por lo menos dos países distintos.

Parágrafo 3°. La Asamblea general tendrá la decisión final de otorgar el certificado de Miembro Honorario.

Parágrafo 4°. AFHIC podrá homenajear a otras personas no incluidas en las características anteriores por medio de un documento por decisión de la Comisión Directiva o de la Asamblea de Asociados sin asignarles el título de Miembro Honorario.

Artículo 11°: El derecho a ser Asociado de AFHIC se perderá por las siguientes causas:

- a) renuncia por pedido del Asociado;
- b) exclusión por causa justa.

Parágrafo 1°. También perderán su condición de Asociados de AFHIC los fallecidos.

Parágrafo 2°. El Asociado podrá renunciar a AFHIC por carta a la Comisión Directiva.

Artículo 12°: Son causas de exclusión de un Asociado a AFHIC:

- a) el incumplimiento en el pago de las cuotas anuales por un período igual o superior a 2

(dos) años.

b) el desarrollo de actividades perjudiciales para AFHIC.

Parágrafo 1°. La Tesorería solicitará formalmente el pago de su deuda a los Asociados en mora. La falta de respuesta o justificación en el plazo de 2 (dos) meses será razón para su exclusión. Para ser readmitido en AFHIC deberá ponerse al día en las cuotas.

Parágrafo 2°. Los Asociados podrán ser excluidos por la Comisión Directiva si desarrollan actividades perjudiciales para AFHIC, acciones no éticas o incursas en condena judicial. El Asociado será informado por la Comisión Directiva si es sujeto de denuncia de actividades perjudiciales y tendrá derecho a defensa. La Comisión Directiva escuchará la opinión del Tribunal de Ética de la Asociación que aconsejará las medidas a adoptar (suspensión, advertencia o exclusión). Decidirá por votación de dos tercios (2/3) de sus miembros.

Parágrafo 3°. En caso de exclusión de un Asociado cabe el recurso a la Asamblea General de AFHIC la que tomará la decisión final.

Parágrafo 4°. Ningún Asociado podrá ser privado del derecho o función que se le haya conferido legítimamente, salvo en los casos y formas previstos en este estatuto.

TÍTULO 4: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 13°: Son derechos de todos los Asociados, Correspondientes, Miembros Honorarios y Adherentes de AFHIC que serán ejercidos conforme a las respectivas reglamentaciones internas:

- a) Participar de los eventos culturales y científicos que la Asociación organice;
- b) Divulgar sus trabajos e investigaciones;
- c) Postularse y acceder a la concesión de becas, apoyos o incentivos a la investigación que otorgue la Asociación;
- d) Recibir informes, boletines y otras comunicaciones regulares de la Asociación, en especial sobre la realización de sus Congresos;
- e) Utilizar la biblioteca y otros recursos de AFHIC;
- f) Proponer a la Comisión Directiva la incorporación de temas o problemas relevantes de análisis para la constitución de Comisiones de Trabajo, realización de mesas redondas u

otras actividades científicas o culturales;

g) Participar en las reuniones de la Asamblea general.

Parágrafo único: Los asociados de AFHIC no responden subsidiaria o solidariamente por las obligaciones de cualquier naturaleza contraídas por AFHIC.

Artículo 14°: Son derechos de los Asociados:

a) Elegir y ser elegido para los cargos directivos

b) Participar en las deliberaciones y votar en las Asambleas;

c) Proponer la aprobación de resoluciones especiales en las Asambleas;

d) Proponer modificaciones al Estatuto de la Asociación;

e) Proponer a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea General con la firma de por lo menos una quinta parte (1/5) de los Asociados, con declaración expresa de los motivos para la convocatoria.

Artículo 15°: Son obligaciones de los Asociados, los Correspondientes y los Adherentes a AFHIC:

a) Respetar los principios que inspiran la fundación de la Asociación y contribuir a sus fines;

b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las reglamentaciones internas y las resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva;

c) Aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo impedimento legítimo debidamente justificado;

d) Abonar puntualmente las cuotas sociales y demás cotizaciones extraordinarias que imponga la Asamblea (excepto para los Miembros Honorarios), siendo causal de suspensión, previa notificación fehaciente, el atraso por dos años consecutivos;

e) Notificar sus cambios de domicilio dentro de los treinta días de producidos;

f) Corresponde a los asociados y adherentes el deber genérico de apoyar cuantas actividades realice la Asociación para el fomento de la investigación y/o la enseñanza de la filosofía y la historia de la ciencia.

Parágrafo único: Para poder ejercer sus derechos sociales, los asociados y adherentes deberán estar al corriente en el pago de las cuotas de la Asociación. Dichas cuotas han de ser pagadas al Tesorero o al Secretario Ejecutivo de AFHIC.

TÍTULO 5: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16°: Son órganos de la Asociación:

- a) La Comisión Directiva.
- b) La Asamblea General.
- c) La Secretaría Ejecutiva.
- d) El Comité Consultivo.

Parágrafo único: La Comisión Directiva y la Asamblea General son los órganos deliberativos de AFHIC. Serán convocados en la forma indicada en los artículos correspondientes. Para convocarlos es necesario el aval de 1/5 (un quinto) de los asociados con derecho a solicitar la convocatoria.

Artículo 17°: La administración de AFHIC estará a cargo de su Comisión Directiva.

Parágrafo 1°: La Comisión Directiva realizará todos los actos necesarios para cumplir los fines de la Asociación.

Parágrafo 2°: La Comisión Directiva rendirá cuentas de sus actividades y de las cuentas de tesorería ante el Comité Consultivo y la Asamblea General con la presentación de los estados contables correspondientes, así como de la memoria y balance, inventarios, etc., informados por el Tesorero. A tal efecto se remitirán copias con antelación de treinta días; el mismo requisito deberá cumplirse con relación a todos los asociados.

Parágrafo 3°: La aprobación de la cuentas de la Comisión Directiva es competencia de la Asamblea General.

TÍTULO 6: DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 18°: La Comisión Directiva se compone de los siguientes asociados: Presidente, Vicepresidente, Director Administrativo(a) en cada país en que AFHIC esté registrada formalmente, Secretario(a), Pro- Secretario(a), Tesorero(a), tres Vocales titulares, Director de Publicaciones, Director de Divulgación y Director Científico.

Parágrafo único: Los asociados designados para esos cargos, o cualquier otro asociado de AFHIC, no podrán percibir retribución económica alguna de AFHIC por sus servicios.

Artículo 19°: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser Asociado con una antigüedad superior a los dos años.

Artículo 20°: El período de actuación de la Comisión Directiva será de dos años a partir de haber tomado posesión, lo que ocurrirá al final del mandato de la Comisión Directiva anterior. El término de este período puede ser acortado en cualquier momento a decisión de la Asamblea con voto de dos tercios de sus participantes.

Parágrafo único: Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos por una vez para el período inmediato posterior, con excepción de los casos previstos en el artículo 36°.

Artículo 21°: En caso de producirse una vacante en alguno de los cargos por falta de candidatos en la elección, o por ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento, el cargo será ocupado por el resto del período por uno de los miembros de la Comisión Directiva o, por decisión interna de la misma, con la designación de un suplente por todo el período de ausencia o incapacidad hasta completar el tiempo de mandato, excepto para el caso del Presidente. En éste último caso decidirá la Comisión Directiva a través de una consulta inmediata y formal a todos los asociados.

Artículo 22°: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos dos (2) veces al año, siendo citada por el Presidente o su reemplazante, o a pedido escrito de cuatro miembros de la misma, debiendo reunirse a los treinta días de formulada la petición. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente o, en ausencia de éste, el Vicepresidente, y adoptarán decisiones con el voto de la mayoría de los presentes, salvo cuando se trate de reconsideraciones que, para ser aprobadas, necesitan de dos tercios de los votos. En caso de empate, el Presidente decidirá.

Artículo 23°: Las reuniones de la Comisión Directiva podrán realizarse con la presencia física de sus miembros o a distancia (por correspondencia, reunión telefónica o electrónica, etc.). Las decisiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas deberán ser registradas y preservadas por el Secretario, quien tendrá las actas a disposición de todos los asociados de AFHIC.

Artículo 24°: Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos internos.
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas.
- c) Dirigir la administración, manteniendo y fomentando las relaciones con instituciones afines.
- d) Convocar a las Asambleas en las oportunidades señaladas en el Estatuto o cuando lo soliciten 1/5 (un quinto) de los Asociados, debiendo en tal caso fijar la fecha respectiva dentro de los treinta días de recibida la petición.
- e) Rendir cuentas de su gestión ante el Comité Consultivo y la Asamblea presentando los estados contables correspondientes, así como la memoria y balance, inventarios, etc., informados por el Tesorero y por el Director Administrativo a cuyo efecto se le remitirán copias con una antelación de treinta días; igual requisito habrá de cumplirse respecto de todos los asociados.
- f) Nombrar empleados, fijarles su retribución, establecer sus obligaciones y aplicarles el régimen disciplinario que corresponda pudiendo despedirlos con o sin expresión de causa.
- g) Deliberar sobre la admisión de nuevos asociados o adherentes.
- h) Aplicar el régimen disciplinario del presente Estatuto, dando noticia a la Asamblea.
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, las que podrán ser observadas, modificados o vetados por la Asamblea y presentadas a sus efectos a la Dirección General de Personas Jurídicas.
- j) Pedir consejo y formular consultas de mérito, no vinculantes, en cuestiones doctrinarias, académicas y/o científicas al Comité Consultivo a fin de preservar el más alto nivel posible en los trabajos, publicaciones, etc., de la Asociación.
- k) Organizar y convocar a la realización de reuniones y actividades que promuevan el intercambio de conocimientos entre los asociados de la región, y de éstos con sus semejantes en otras partes del mundo.
- l) Fomentar la creación, mantenimiento y difusión de publicaciones sobre historia y filosofía de la ciencia.
- m) Nombrar y remover al Director/res, de los órganos oficiales de AFHIC, revistas, boletines, etc., como también a los respectivos Consejos Editores y a las empresas editoras.
- n) Decidir sobre el local de la Secretaría Ejecutiva y designar al Secretario Ejecutivo.

- o) Organizar y dirigir los congresos que se celebren, así como también jornadas, simposios y cualquier otro evento que dependa de AFHIC, designando para ello comités organizadores, cuando sea necesario.
- p) Administrar el patrimonio de la Asociación, otorgando facultades al comité organizador del Congreso para la aplicación de los fondos de acuerdo con las resoluciones aprobadas por la Asamblea General.
- q) Proponer modificaciones estatutarias a la Asamblea General.
- r) Fijar las cuotas sociales anuales de los asociados.
- s) Designar grupos, comisiones, subcomisiones, capítulos, así como también a directores, secretarios y coordinadores, y toda autoridad que fuere necesaria para el funcionamiento de los mismos, designando a sus integrantes y removiéndolos, salvo en los casos de designaciones por períodos determinados.
- t) Ejercer acciones civiles y penales, inclusive querellas y todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de AFHIC, con el patrocinio letrado que designen las autoridades de AFHIC.
- u) Otorgar y revocar poderes con la amplitud necesaria, siempre que no importen delegaciones de facultades propias de la Comisión Directiva. Dichos poderes subsistirán aun cuando la Comisión Directiva se modifique o renovase totalmente.
- v) Fundar, asociarse o integrarse, en Federaciones o Asociaciones Nacionales e Internacionales, que contemplen los mismos objetivos que AFHIC, sean gubernamentales o no, con el fin de enriquecer el intercambio científico y cultural y, colaborar con el desarrollo de la filosofía e historia de la ciencia a nivel nacional e internacional. Será necesaria su aprobación por Asamblea de la Asociación.
- w) Comprar, vender, permutar, ceder, constituir o aceptar hipotecas, prendas y demás derechos sobre muebles, valores, títulos públicos o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación, requiriéndose para el caso de la venta, permuta, cesión o gravámenes de bienes inmuebles la previa autorización por parte de la Asamblea General.
- x) Realizar todos los actos de administración necesarios para el logro de los objetivos de la Asociación.

TÍTULO 7: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 25°: El Presidente de AFHIC es la mayor autoridad de la Asociación para fines académicos internos y externos. El/ella presidirá las Asambleas y las reuniones de la Comisión Directiva. En su ausencia, las reuniones serán presididas por el/la Vice-Presidente.

Artículo 26°: El Presidente, o en su defecto, el Vicepresidente en ejercicio, representan a la Asociación, como autoridad máxima directiva, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.
- b) Autorizar con su firma, refrendada por el Secretario, las actas de las Asambleas.
- c) Autorizar con su firma, refrendada por el Tesorero y Secretario, los pagos y compromisos aceptados por la Comisión Directiva.
- d) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar este Estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de las Asambleas y las decisiones de la Comisión Directiva.
- e) Resolver en forma condicional los casos de urgencia sobre cualquier tema imprevisto e impostergable, dando cuenta de ello en la primera reunión de la Comisión Directiva.
- f) Proponer a la Comisión Directiva el nombramiento y despido de empleados, pudiendo suspenderlos por causas graves dando conocimiento inmediato a la Comisión.
- g) Representar a la Asociación en sus relaciones públicas.
- h) Efectuar todos los actos de fiscalización que crea convenientes.
- i) El Presidente tendrá derecho a voto en las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva y en caso de empate podrá votar de nuevo.

Artículo 27°: El Vice-Presidente tiene como funciones:

- a) Colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste le encomiende.
- b) Elaborar y proponer planes de desarrollo futuro de AFHIC.
- c) Suplir al Presidente cuando éste se encuentre imposibilitado para realizar su trabajo.
- d) Coordinar las actividades del Comité Consultivo.
- e) Toda otra función que le delegue la Asamblea General o la Comisión Directiva.

TITULO 8: DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Artículo 28°: En cada uno de los países del Cono Sur en que AFHIC esté registrada formalmente habrá un Director Administrativo encargado del mantenimiento de cuentas bancarias y de la representación jurídica de la Asociación en ese país.

Parágrafo único: El Director Administrativo cumplirá las decisiones de la Comisión Directiva y rendirá cuentas de sus actos a la misma.

Artículo 29: Sin perjuicio de las tareas específicas asignadas por reglamento interno el Director Administrativo tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Representar jurídicamente a la Asociación en su país.
- b) Firmar recibos, pagarés, medios de pago y otros documentos contables.
- c) Efectuar los pagos decididos por la Comisión Directiva y autorizados por el Presidente y el Tesorero.
- d) Mantener abierta una o varias cuentas en Bancos de reconocida solvencia, en nombre de la Asociación, donde realizará los depósitos de las sumas de propiedad de la Asociación, pudiendo retener en caja hasta la suma equivalente a mil dólares estadounidenses (US\$1,000.00) para pagos y gastos ordinarios.
- e) Firmar cheques y hacer movimientos de las cuentas bancarias de AFHIC a través de tarjetas de débito, pagos electrónicos, etc.
- f) Nombrar empleados, fijarles su retribución, establecer sus obligaciones y aplicarles el régimen disciplinario que corresponda pudiendo despedirlos con o sin expresión de causa.
- g) Asumir compromisos financieros y firmar contratos en nombre de AFHIC.
- h) Suministrar la declaración financiera anual de la Asociación ante las autoridades competentes, tales como el Ministerio de Economía.
- i) Rendir cuenta de sus actos a la Comisión Directiva manteniendo informado mensualmente al Tesorero de todos los movimientos financieros.
- j) Administrar el patrimonio de la Asociación en su país.
- k) Comprar, vender, permutar, ceder, constituir o aceptar hipotecas, donaciones y demás derechos sobre muebles, valores, títulos públicos o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación en su país.
- l) Ejercer los derechos constitucionales en nombre de AFHIC y realizar todos los actos necesarios en salvaguarda de los intereses de AFHIC.
- m) Otorgar representación y delegar poderes específicos de la Dirección Administrativa, si

fuere necesario, para la representación jurídica y contable de AFHIC en su país.

Parágrafo único: El Director Administrativo no tiene autonomía para decidir sobre gastos y asignación de los recursos de AFHIC, debiendo siempre cumplir las decisiones de la Comisión Directiva.

TÍTULO 9: DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 30º: Sin perjuicio de las tareas especiales que se le asignen por reglamento interno el Secretario, o el Prosecretario en caso de suplencia, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva redactando las actas respectivas que se asentarán en el libro correspondiente, que firmará con el presidente.
- b) Refrendar la firma del Presidente en toda documentación. Cuando el asunto se refiera a movimientos financieros o patrimoniales su firma irá acompañada por la del Tesorero.
- c) Preparar y proyectar todo lo necesario para la convocatoria y buen funcionamiento de las reuniones de Comisión Directiva.
- d) Llevar el registro de asociados y los libros de actas de Asambleas y de reuniones de Comisión Directiva.
- e) Comunicar a todos los asociados las decisiones de interés general que dicte la Comisión Directiva.
- f) Recabar toda la información que considere pertinente para la Asociación y buscar formas idóneas para darla a conocer.
- g) Asumir las funciones de Presidente cuando el Presidente y el Vice-Presidente se encuentren incapacitados para ello. Si la incapacidad del Presidente y del Vice-Presidente fuera por un periodo mayor de 6 meses el Secretario deberá llamar a elección de un Presidente Provisional, cuyo mandato regirá hasta la Asamblea General siguiente.
- h) Verificar el resultado de las votaciones.
- i) Ocuparse de la preparación y envío de las invitaciones de todas las sesiones y reuniones que celebra la Asociación.
- j) Toda otra función que le delegue la Asamblea General o la Comisión Directiva.

TITULO 10: DEL TESORERO

Artículo 31°: El Tesorero es el responsable inmediato de la gestión financiera. En tal carácter le corresponde:

- a) Administrar los recursos económicos de AFHIC.
- b) Acordar con el Presidente, conforme a las políticas establecidas por la Asamblea General, la disposición de los recursos económicos de la Asociación.
- c) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas.
- d) Percibir las cuotas sociales y demás fondos de toda naturaleza que pertenezcan a la Asociación.
- e) Entender en todo lo relativo a la contabilidad.
- f) Elaborar y presentar a la Comisión Directiva informes financieros anuales (balances e inventarios), los que aprobados por la misma, serán sometidos al Comité Consultivo y a las Asambleas.
- g) Acompañar y supervisar las actividades del(los) Director(es) Administrativos.
- h) Decidir, en conjunto con el Presidente, los pagos que deben realizarse por el(los) Director Administrativo.
- i) Toda otra función que le delegue la Asamblea General o la Comisión Directiva.

TITULO 11: DE LOS VOCALES

Artículo 32: Los Vocales tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar los mandatos o comisiones que la Comisión Directiva les encomiende.
- c) Ejercer la vigilancia y control permanente del cumplimiento del Estatuto, Reglamentos Internos, Resoluciones de las Asambleas y decisiones de la Comisión Directiva, por parte de los asociados de la Comisión Directiva y demás asociados, denunciando cualquier irregularidad ante el Comité Consultivo.
- d) Toda otra función que le delegue la Asamblea General o la Comisión Directiva

TITULO 12: DE LOS DIRECTORES CIENTÍFICO, DE PUBLICACIONES Y DE DIVULGACION

Artículo 33°: El Director Científico es responsable de estimular y organizar grupos temáticos y otros proyectos de colaboración científica entre los países representados en AFHIC

Artículo 34°: El Director de Publicaciones es responsable de estimular y organizar las publicaciones de AFHIC, con excepción de los trabajos de los Encuentros los que están a cargo del equipo organizador del respectivo Encuentro.

Artículo 35°: El Director de Divulgación es responsable de buscar, reunir y divulgar información entre los participantes de AFHIC y otros interesados, por medio de un Boletín Electrónico periódico, que contendrá no sólo información sobre AFHIC sino también sobre eventos, libros, periódicos y otras informaciones de interés para los integrantes de nuestra asociación.

Artículo 36°: El mandato de los directores científico, de publicaciones y de divulgación será de 2 (dos) años, renovable.

Parágrafo único: Los directores Científico, de Publicaciones y de Divulgación participan de las reuniones de la Comisión Directiva de AFHIC con derecho a voz y voto.

TITULO 13: DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 37°: La Asamblea General es la máxima autoridad de AFHIC y está integrada por todos sus Asociados. Pueden participar en las deliberaciones y votar en las Asambleas los Asociados que estén al día en el pago de las anualidades hasta el mes anterior a la fecha de su realización. La Asamblea General se reunirá bajo la dirección del Presidente de la Asociación o, en caso de ausencia, del Vicepresidente. Las atribuciones principales de la Asamblea General son:

- a) Determinar los planes, programas, proyectos y políticas generales de AFHIC.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Directiva y del Comité Consultivo.
- c) Destituir administradores.
- d) Aprobar los nombramientos de Miembros Honorarios propuestos por la Comisión Directiva.
- e) Nombrar Comités ad-hoc.

- f) Considerar, modificar o aprobar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de recursos y gastos y el informe de la Comisión Directiva.
- g) Tratar asuntos no previstos en este Estatuto.
- h) Aprobar modificaciones al presente Estatuto
- i) Nombrar, a propuesta de la Comisión Directiva, Presidentes Honorarios de AFHIC a los Asociados que hayan reunido méritos destacados en el servicio a la misma.
- j) Aprobar la disolución de la Asociación.
- k) Revocar o reformar resoluciones de la Comisión Directiva.
- l) Elegir a los miembros del Tribunal de Ética.
- m) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

Parágrafo único: Las deliberaciones a que se refieren los incisos c y h de este artículo (destituir administradores y modificar el estatuto) son competencias privativas de la Asamblea General; para ello se requiere la deliberación de una asamblea especialmente convocada para este fin con el quórum establecido en el estatuto.

Artículo 38º: Habrá dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada dos años, en ocasión del Encuentro bienal de la Asociación.

Artículo 39º: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cada vez que la Comisión Directiva lo considere necesario o cuando lo solicite 1/5 (un quinto) de los asociados con derecho a voto. Los pedidos serán resueltos por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de formulados.

Artículo 40º: Las Asambleas serán convocadas por circulares remitidas a los domicilios registrados de los asociados con al menos 30 días de anticipación. A la notificación se adjuntará, en su caso, copia de la memoria, balance, inventario, cuentas de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Cuando se someta a consideración de la Asamblea una reforma de Estatuto o de reglamentos, el proyecto respectivo deberá enviarse a los asociados con igual anticipación. En las Asambleas no se podrán tratar otros temas que los incluidos en el orden del día.

Artículo 41º: Los Asociados podrán participar de las Asambleas ya sea con su presencia física en el lugar de realización o, (por correspondencia) a través de representantes que

podrán ejercer el derecho a voto en su nombre.

Parágrafo 1: Un representante puede representar a varios Asociados diferentes en la misma Asamblea.

Parágrafo 2: Para ese fin están permitidas las representaciones simples, por escrito, sin necesidad de reconocimiento y registro de firma.

Artículo 42°: Las Asambleas se considerarán válidas, en primera citación, con la presencia o participación por poder de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Y en segunda citación una hora después de la hora fijada en la convocatoria con la presencia o participación de al menos 20% (veinte por ciento) de los asociados con derecho a voto.

Artículo 43°: En el caso de las Asambleas Extraordinarias que exijan votación, el texto de la moción presentada y la papeleta de votación correspondiente serán enviados a todos los miembros de la Asamblea por el Secretario con al menos 30 (treinta) días de antelación sobre la última fecha válida para la recepción de los votos emitidos.

Artículo 44°: Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría simple, de la mitad más uno de los Asociados votantes, salvo en los casos en que se decida cambio de Estatuto, en que se requerirá el voto de los dos tercios de los votantes. Cada Asociado tendrá un voto a excepción del Presidente de la Comisión Directiva quién en caso de empate votará por segunda vez.

Artículo 45°: Al momento de convocarse la Asamblea se confeccionará un padrón de los asociados en condición de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los asociados con 30 (treinta) días de anticipación, pudiendo efectuarse reclamos hasta cinco días antes de la Asamblea, los que serán resueltos por la Comisión dentro de los dos días de interpuestos.

TÍTULO 14: DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 46°: En cada país en que AFHIC sea registrada formalmente podrá existir una Secretaría Ejecutiva ubicada en un lugar fijado por la Comisión Directiva.

Artículo 47º: En cada país el Secretario Ejecutivo de AFHIC, es nombrado por la Comisión Directiva y depende directamente del Director Administrativo. Podrá ser sustituido en cualquier momento, a criterio de la Comisión Directiva.

Artículo 48º: El Secretario Ejecutivo de AFHIC será responsable de la administración de la Asociación. El Secretario Ejecutivo estará a cargo de la organización de las oficinas y tendrá la responsabilidad de jefe de personal. La remuneración del Secretario Ejecutivo, así como la de su personal, será fijada por Comisión Directiva. El Secretario Ejecutivo deberá responder de su actuación ante la Comisión Directiva y realizar informes periódicos sobre la organización, los asociados, las finanzas, los programas y las actividades.

Artículo 49º: El Secretario Ejecutivo ejercerá toda otra función que le delegue el Tesorero, la Asamblea General o la Comisión Directiva.

TITULO 15: DEL COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 50º: El Comité Consultivo de la Asociación estará integrado por los Ex-Presidentes de la AFHIC, salvo cuando por razones de fuerza mayor o de salud estuvieren impedidos de ejercer el cargo; por un Asociado en representación de cada uno de los países que cuenten con un número entre 5 (cinco) y hasta 14 (catorce) Asociados; y por dos asociados en representación de cada uno de los países que cuenten con un mínimo de 15 Asociados.

Artículo 51º: Los representantes deben ser Asociados de AFHIC con una antigüedad superior a los dos años, y serán designados por cuatro años conforme lo decida la mayoría de los Asociados de cada país. La mitad de los representantes serán reemplazados cada dos años. Sus nombramientos deberán ser ratificados por la Asamblea General.

Artículo 52º: El Comité Consultivo es el órgano fiscalizador de la Asociación, siendo sus principales atribuciones y obligaciones:

a) Ejercer la vigilancia y control de la gestión financiera y económica, cuidando que las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad, examinando los libros y la documentación respectiva, por lo menos una vez por año calendario, informando a la

Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad que observe.

- b) Podrá asistir con fines consultivos a las reuniones de la Comisión Directiva.
- c) Deberá dictaminar en la Asamblea sobre la memoria, inventario y balance presentados por la Comisión Directiva.
- d) Podrá convocar a la Asamblea Ordinaria si omitiera hacerlo la Comisión Directiva y solicitará Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
- e) Cualquier anomalía deberá comunicarla a la Dirección General de Personas Jurídicas y Simples asociaciones.

Artículo 53º: Los integrantes del Comité Consultivo tienen también como función: a) Ser asesores permanentes de la Comisión Directiva.

- b) Ser asesores del Comité de Programa del Encuentro bienal de la Asociación.
- c) Fungir como corresponsales para las publicaciones de la AFHIC y encargarse de distribuir las en sus respectivos países.
- d) Velar en todos los países de la región por el cumplimiento de los objetivos generales y específicos de la Asociación.
- e) Hacer llegar a los órganos de gobierno de la Asociación su opinión sobre todas las actividades que se realicen.
- f) Proponer actividades y proyectos a la Comisión Directiva y a la Asamblea General.
- g) Considerar, modificar o aprobar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de recursos y gastos y el informe anual de la Comisión Directiva.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.
- i) Las demás que le delegue la Asamblea General o la Comisión Directiva.

TÍTULO 16: DE LA PÉRDIDA DE DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 54º: Los Asociados podrán ser suspendidos, amonestados o expulsados, en razón de un hecho que implique una falta de ética, moral o condenas judiciales. Las suspensiones podrán llevarse a cabo por un período no mayor de un año. Las sanciones disciplinarias a que se refiere este artículo serán resueltas por la Comisión Directiva con el voto de los dos tercios (2/3) de sus asociados, previa defensa del inculcado y de oír la opinión del Tribunal de Ética de la Asociación, la que deberá aconsejar la medida a adoptar.

Artículo 55°: El Tribunal de Ética tendrá las siguientes características:

- a) Estará compuesto por cinco (5) asociados elegidos en Asamblea.
- b) Los miembros de este Tribunal permanecerán en su cargo por el término de cuatro (4) años, mientras no soliciten por sí mismos su reemplazo, o medien razones de incapacidad o desaparición física. Los reemplazantes serán designados en Asamblea.
- c) Tratará todos los casos relacionados con temas de Ética Profesional, que le sean sometidos en consulta por la Comisión Directiva.
- d) Las resoluciones deben ser comunicadas por escrito a la Comisión Directiva.

TÍTULO 17: DE LAS CANDIDATURAS Y ELECCIONES

Artículo 56°: Los miembros de la Comisión Directiva, del Comité Consultivo y del Tribunal de Ética serán electos por mayoría simple de votos.

Artículo 57°: La Comisión Directiva convocará a elecciones con una antelación de cuatro meses al término de los mandatos vigentes.

Parágrafo único: La Comisión Directiva informará a los Asociados sobre los países en que existe un registro formal de AFHIC, o en los que se intenta obtener el registro de inmediato; en estos casos es necesario elegir el respectivo Director Administrativo.

Artículo 58°: El Comité Consultivo nombrará un Comité de Candidaturas de tres (3) Asociados al corriente del pago. Dicho Comité se encargará de las propuestas de los candidatos y de los trabajos de la mesa receptora.

Artículo 59°: A la ocasión, el Tesorero confeccionará un padrón electoral que deberá transmitirse al Comité de Candidaturas. Al mismo tiempo se invitará por Tesorería a los asociados en mora a cumplimentar el pago de sus contribuciones. Este padrón será depurado treinta días antes del inicio de las Asambleas Extraordinarias correspondientes. El asociado eliminado del padrón por no encuadrarse en lo especificado en el parágrafo único del Artículo 15°, no podrá ser candidato ni ejercer el derecho a voto.

Artículo 60°: El Comité de Candidaturas, una vez constituido, solicitará a todos los Asociados la indicación de los posibles candidatos. El Comité de Candidaturas recibirá las

recomendaciones sobre candidaturas que deseen hacerle los Asociados que estén al corriente de pago de sus cuotas durante el período y en el lugar públicamente anunciados, debiendo disponer lo necesario para la recepción de las sugerencias escritas.

Artículo 61°: Los candidatos a un cargo, como quiera que hayan sido designados, deberán ser propuestos o secundados por Asociados de AFHIC al corriente de pago de sus cuotas y deberán aceptar la nominación suscribiéndola personalmente.

Artículo 62°: La lista de los candidatos debe contener los nombres de todos los asociados elegibles que se declaran candidatos y los cinco (5) nombres de Asociados elegibles que tuvieran mayor número de indicaciones, para cada cargo. La lista de candidatos será oficializada treinta días antes de la iniciación de los comicios, con su envío a todos los asociados con derecho a voto.

Artículo 63°: Se podrá adoptar el sistema de emisión de votos por poder o representación. En ese caso el Asociado enviará por correo el voto lacrado identificando a su representante, quien deberá estar presente en el momento de la votación.

Artículo 64°: Tanto en el caso de voto directo como por representación el voto será secreto.

Artículo 65°: escrutinio se realizará inmediatamente de clausurado el acto eleccionario, procediendo de inmediato a un nuevo recuento de votos, labrándose un acta con las constancias del caso. Tras el recuento de votos, las papeletas de voto serán guardadas por el Secretario Ejecutivo en un sobre cerrado firmado por dos de los escrutadores. Dichas papeletas serán conservadas durante un período mínimo de un año.

Artículo 66°: El Comité de Candidaturas proclamará acto seguido a los candidatos triunfantes los que asumirán al finalizar el mandato de la Comisión Directiva anterior; dicha fecha podrá ser adelantada por decisión de la Asamblea.

TITULO 18: DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 67°: Las fuentes de recursos para el mantenimiento de AFHIC son las cuotas anuales de los Asociados y Adherentes así como donaciones, herencias, legados o subsidios que le fueren concedidos, pagos de los participantes de los encuentros, cursos y otros eventos promovidos por la Asociación, ingresos por la venta de publicaciones, ayudas de entidades de apoyo a la investigación y en general por ingresos de cualquier otro tipo de acuerdo a las leyes y requisitos estatutarios.

Artículo 68°: La Asociación tendrá capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, realizando a esos efectos cualquier clase de operación compatible con su objeto social.

Parágrafo único: El patrimonio de la Asociación está constituido por el conjunto de sus bienes y por los recursos disponibles en cuentas bancarias y caja, así como por certificados y títulos a su nombre,

TÍTULO 19: DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 69°: La disolución de la Asociación será decidida por ley, por el Poder Judicial o por decisión de la Asamblea General conforme al procedimiento abajo señalado.

Artículo 70°: La Asamblea General no podrá disolver la Asociación cuando existan al menos 40 (cuarenta) asociados, representantes de por lo menos 2 (dos) países dispuestos a mantenerla en actividad.

Artículo 71°: Respetando el procedimiento descrito en el Título 13 (trece) la disolución será declarada si fue ratificada por una Asamblea General convocada para este fin con el voto favorable de al menos dos tercios de los asociados votantes.

Artículo 72°: En caso de disolución por decisión de la Asamblea se designarán dos o más liquidadores, pudiendo tener ese carácter la Comisión Directiva o los asociados que la Asamblea nombre. Las operaciones de liquidación deberán ser fiscalizadas por el Comité Consultivo.

Artículo 73°: Disuelta la Asociación, su patrimonio se destinará a la o las Organizaciones o instituciones de fines no económicos y objetivos idénticos o similares que a tal efecto

designe la última Asamblea con el voto de los dos tercios de sus participantes, debiendo cuidar que dichas Instituciones propendan al avance de la Historia y la Filosofía de la Ciencia.

Parágrafo 1º: Por deliberación, en lugar de destinar el patrimonio remanente referido en ese artículo, los asociados pueden recibir en restitución, actualizado el respectivo valor, las contribuciones que hubieren prestado al patrimonio de la asociación.

Parágrafo 2º: En caso de que la Asamblea no elija un asociado a quien se destinaría el patrimonio de AFHIC, éste será devuelto al órgano de Hacienda del Estado, de la Provincia o Municipio.

TÍTULO 20: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74º: La Asociación será totalmente imparcial en asuntos de política partidaria, racial y religiosa.

Artículo 75º: Se establecen el español y el portugués como idiomas oficiales de la Asociación. Salvo el Estatuto, que deberá tener versiones escritas en los dos idiomas oficiales, las demás comunicaciones escritas o habladas de AFHIC podrán dirigirse en cualquiera de los idiomas oficiales, sin requerimiento de traducción simultánea.

Artículo 76º: La Comisión Directiva está facultada para solucionar los aspectos no previstos en el presente Estatuto.

Artículo 77º: Un Reglamento Interno, aprobado por la Comisión Directiva, determinará las disposiciones que puedan considerarse necesarias para el mejor cumplimiento de este Estatuto.

Artículo 78º: Este Estatuto entrará en vigencia en la fecha de aprobación.

TÍTULO 21: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 79º: Aquellos que, de acuerdo con el Estatuto anterior de AFHIC, eran considerados “Miembros Titulares Ordinarios” pasan a integrar la categoría de Asociados

de AFHIC; los que eran considerados “Miembros Adherentes” pasan a integrar la categoría de Adherentes a la Asociación.

Artículo 80°: Los nuevos cargos de Director Administrativo, Director Científico, Director de Publicaciones y Director de Divulgación entran en vigencia efectiva a partir de la próxima elección de la Comisión Directiva de AFHIC, para el mandato 2011-2013, en los países en que AFHIC esté legalmente constituida. Hasta la elección de un Director Administrativo sus funciones son ejercidas por el Presidente y el Tesorero de AFHIC conjuntamente.

Estatutos aprobados en la Reunión Anual de AFHIC, celebrada el 5 de mayo de 2010, en el Hotel Continental Canela, RS, Brasil.